JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de junio de dos mil veintidós.

PROCESO	**Adjudicación Judicial de Apoyo**
Demandante	Patricia del Socorro Urrego Carvajal
Demandado	Gustavo de Jesús Urrego Moreno
Radicado	**05001 31 10 002 2022 00072 00**
Interlocutorio	**122** de **2022**

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora **PATRICIA DEL SOCORRO URREGO CARVAJAL** en favor su padre señor **GUSTAVO DE JESUS URREGO MORENO**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglados en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del estatuto citado modificado como se encuentra por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Por encontrarse el demandado cobijado por la presunción de capacidad de que trata el artículo 6ª de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESELE** este auto al señor **GUSTAVO DE JESUS URREGO MORENO** de conformidad con lo establecido en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, articulo 391 C.G.P.

CUARTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

QUINTO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4ª del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual debe contener:

a.- Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.
b.- Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
c.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
d.- Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
e.- Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

SEXTO.- Designar a la señora **PATRICIA DEL SOCORRO URREGO CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.091.313, como **APOYO JUDICIAL PROVISORIO** de su progenitor señor **GUSTAVO DE JESUS URREGO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.228.850, por el termino de **seis** (**06**) **meses** a fin de que lo represente:

- Ante el **Banco Agrario de Colombia** para realizar los tramites relacionados con la mesada pensional del titular de derechos y el cobro de la misma.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería a la Dra. JASMID LARA DURANGO, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-